

ma», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de septiembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9/1989, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1987 y 16 de diciembre de 1988, que concedieron, a la entidad aquí apelante, el nombre comercial "Mundocolor Internacional, Sociedad Anónima". Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16994** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, promovido por «Hüls, A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hüls, A. G.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1987 y 31 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1995 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Hüls, A. G.", contra la sentencia número 249 de la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y, en consecuencia, estimar el recurso contencioso-administrativo número 324/1989, interpuesto por "Hüls, A. G.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 16 de septiembre de 1987 y 31 de octubre de 1988, que denegaron la inscripción de la marca número 496.167, "Polyvest", las cuales anulamos por no ser conformes a Derecho, y ordenar la inscripción en el Registro de la marca solicitada, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16995** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.836/1994, promovido por «Glaxo Group Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.836/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Glaxo Group Limited», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993 y de 30 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la sociedad "Glaxo Group Limited", contra la Resolución de fecha 5 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó la marca 1.544.368, "Sereforte", para distinguir productos de la clase 5 del nomenclátor, así como frente a la

de 30 de junio de 1994, que desestimó el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones, debiendo procederse a la inscripción de la citada marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16996** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.886/1989 (antiguo 291/1987), promovido por «Productos del Café, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.886/1989 (antiguo 291/1987), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos del Café, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1995 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad "Productos del Café, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 25 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.886/1989, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar declaramos no conforme a Derecho, anulando la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 24 de septiembre de 1986, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Cafés La Brasileña, Sociedad Anónima", contra la Resolución del mismo Registro de 2 de octubre de 1984, que le había denegado la marca mixta 1.047.621, "La Brasileña", para servicios propios de educación y esparcimiento, y declaramos conforme a Derecho esta última resolución denegatoria de la marca de servicios solicitada. Sin imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16997** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.549/1994, promovido por «Renaissance Cruises Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.549/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Renaissance Cruises Inc.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Renaissance Cruises Inc." contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 3 de marzo de 1994 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de junio) que en reposición anuló la anterior de 2 de marzo de 1993 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de